



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2024-MPV

Virú, 27 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 024 celebrada el 27 de diciembre del 2024, ha tratado el Proyecto de **ORDENANZA DE RATIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2023-MPV, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2025**, propuesto mediante el Informe N° 531-2024-MPV/GAT; de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 736-2024-MPV-GAJ-RFTC; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 194° de la constitución Política del Perú, el Artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que están facultadas para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, del mismo texto normativo.

Que, conforme le establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y con el artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Consejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 52° del TUO del código Tributario aprobado mediante D.S N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia y arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley asigne.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derecho contribuciones, dentro los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal de Viru cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad edil.

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2023-MPV se aprueba la Estructura de Costos de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2024;

Que, mediante Informe N° 531-2024-GAT-MPV, 19 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 030-2023-MPV, que aprueba la Estructura de Costos de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2025, en aplicación del artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que establece, "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente correspondiente a dicho ejercicio fiscal";

Que, mediante Informe N° 736-2024-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la ordenanza municipal propuesta se encuentra sustentada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto supremo N° 156-2004-EF y el TUO del Código Tributario, siendo de la opinión que es procedente su aprobación, debiendo ser elevado al pleno de concejo municipal para su análisis, evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 008-2024-MPV-COAM, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, concluye que; resulta procedente aprobar el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE RATIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2023-MPV QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2025;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 193-2024-MPV-ORD/CM, de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba la; "ORDENANZA MUNICIPAL DE RATIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2023-MPV QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2025, el cual consta de tres (03) artículos y dos (02) disposiciones finales."

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2023-MPV, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO 2025.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2023-MPV, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO 2025, de la Municipalidad Provincial de Virú, en estricto cumplimiento y concordancia con los criterios establecidos por las normas y reglamentos descritos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR la aprobación del Informe Técnico Financiero, la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos que sustentan la aplicación de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y serenazgo, para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR Y /O MODIFICAR el artículo décimo octavo de la Ordenanza Municipal N° 030-2023-MPV, que dispone "La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, conforme al marco legal vigente", DEBIENDO DECIR: "La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2025".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Orientación y Registro Tributario, la Subgerencia de Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Sistemas e Informática la promoción de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Publicar la presente norma municipal conforme a ley en la página web de la Municipalidad Provincial de Virú: <https://www.gob.pe/muniviru>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 Municipalidad Provincial de Virú
Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE